Documento Técnico



Evolución del marco regulatorio de Nicaragua en materia de capital del sistema bancario según recomendaciones de Basilea III

Daniela Susana Márquez Jirón Mayra Cristina Martinez Morales

> ISSN 2409-1863 Documento Técnico No. 001 Enero 2022





Evolución del marco regulatorio de Nicaragua en materia de capital del sistema bancario según recomendaciones de Basilea III

Daniela Susana Márquez Jirón Mayra Cristina Martinez Morales

DOTEC-001-2022

La serie de documentos técnicos es una publicación del Banco Central de Nicaragua que divulga los trabajos de investigación económica realizados por profesionales de esta institución. El objetivo de la serie es aportar a la discusión de temas de interés económico y de promover el intercambio de ideas. El contenido de los documentos técnicos es de exclusiva responsabilidad de su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente la opinión del Banco Central de Nicaragua. Los documentos pueden obtenerse en versión PDF en la dirección https://www.bcn.gob.ni.

The technical paper series is a publication of the Central Bank of Nicaragua that disseminates economic research conducted by its staff. The purpose of the series is to contribute to the discussion of relevant economic issues and to promote the exchange of ideas. The views expressed in the technical papers are exclusively those of the author(s) and do not necessarily reflect the position of the Central Bank of Nicaragua. PDF versions of the papers can be found at https://www.bcn.gob.ni.

Evolución del marco regulatorio de Nicaragua en materia de capital del sistema bancario según recomendaciones de Basilea III^{*}

Daniela Susana Márquez Jirón Mayra Cristina Martinez Morales

Resumen

La actividad bancaria es una de las más reguladas y supervisadas en el mundo. A raíz de la crisis financiera de 2008, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publicó su tercera versión de los acuerdos (Basilea III), destacando las ideas de mejora en supervisión financiera. Aunque Nicaragua ha realizado esfuerzos importantes en regulación bancaria, todavía se carece de estudios que plasmen los avances obtenidos en el fortalecimiento del marco regulatorio. Así, el presente documento tiene como objetivo describir y explicar la evolución del marco regulatorio nacional en el período 2010-2019, en materia de capital y su aplicación y comparabilidad con lo recomendado en Basilea III. Para ello, se hace una revisión de literatura que aborda la discusión reciente sobre regulación financiera. El análisis sugiere que Nicaragua ha implementado una serie de normas que están en línea con las recomendaciones del Comité de Basilea, entre ellas, la Norma de Adecuación de Capital, la Norma de Distribución de utilidades y la Norma de Ratio de Apalancamiento.

Palabras Clave: Nicaragua, Regulación bancaria, Sistema financiero, Comité de Basilea.

Códigos JEL: E44, D52, G18.

^{*}Las autoras son Especialistas de las Gerencias de Vigilancia Financiera y Análisis Financiero del Banco Central de Nicaragua. El contenido de este documento es de exclusiva responsabilidad de sus autores y no necesariamente representa la posición oficial del Banco Central de Nicaragua. Para comentarios comunicarse a los correos: dmarquez@bcn.gob.ni y mmartinezm@bcn.gob.ni.

1. Introducción

El presente documento tiene como objetivo principal describir la evolución del marco regulatorio nacional en materia de capital según las recomendaciones del Comité de Basilea. La actividad bancaria es sin lugar a dudas una de las actividades económicas más reguladas y supervisadas en el mundo, debido a la importancia de los bancos en las economías y su papel de intermediador financiero que desempeñan al canalizar recursos provenientes en su gran mayoría de los ahorros del público.

Como consecuencia de la crisis financiera internacional de 2008, el Comité de Basilea en 2010 publicó su tercera versión de los mundialmente conocidos acuerdos de Basilea, donde importantes ideas de mejora en supervisión se llevaron a cabo. Estas pretenden reconciliar la visión micro prudencial, la cual está basada en la supervisión banco a banco, con la macro prudencial, la cual se basa en la supervisión del Sistema Financiero como un todo, y toma en consideración el riesgo sistémico y el contagio en caso de una crisis desde tres perspectivas distintas, crédito, liquidez y capital.

Nicaragua en los últimos años ha realizado muchos esfuerzos en materia de regulación bancaria para crear normas que ayuden a fortalecer la solidez y estabilidad del sistema financiero, sin embargo, hay pocos trabajos investigativos que plasmen los avances que se han tenido en el fortalecimiento del marco regulatorio que rige a las instituciones financieras, es por eso que nace la motivación de reunir en un solo documento las principales normativas en materia de capital que ha dictado Nicaragua en el periodo 2010-2019, así como su aplicación y comparabilidad con lo recomendado en Basilea III.

Este trabajo investigativo muestra en la sección 2 los antecedentes donde se aborda la importancia de la incorporación de las prácticas en materia de regulación en los marcos regulatorios de los países. En la sección 3 se hace una revisión más detallada de las principales recomendaciones de los acuerdos de Basilea III. La sección 4 analiza a grandes rasgos las principales normativas en materia de capital implementadas en Nicaragua en el periodo 2010-2019, así como sus principales retos. Finalmente, la sección 5 presenta una serie de consideraciones finales.

2. Antecedentes

En Nicaragua la regulación y supervisión bancaria está a cargo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), según datos de la superintendencia de bancos, a diciembre 2019 el sistema financiero estaba compuesto por siete bancos comerciales, un banco de fomento y cuatro financieras no bancarias, cuatro oficinas de representación de bancos internacionales, cuatro almacenes generales de depósito, una bolsa de valores, una central de valores, cinco puestos de bolsa, una sociedad administradora de fondos de inversión y cinco compañías aseguradoras. Cabe destacar que para fines de este documento de trabajo cuando se refiera a Sistema Financiero Nacional o SFN solo se estará analizando bancos y financieras, cuyos activos representan aproximadamente el 96 por ciento de los activos totales de todo el sistema.

La evidente necesidad de un esquema internacional de supervisión bancaria que garantice la estabilidad de los sistemas financieros se ha acentuado con los años, así como la importancia de que los bancos tengan reglas comunes y homogéneas en temas de supervisión. El comité de supervisión bancaria de Basilea (en adelante el comité), es uno de los comités permanentes del Banco de Pagos Internacionales (BPI), el cual está encargado de velar por la supervisión eficaz de la actividad bancaria en el mundo.

El Comité de Basilea tuvo su origen por razón de la crisis financiera originada por el cierre del Bankhaus Herstatt en Colonia, Alemania, 1974. Con el propósito de restaurar la confianza y estabilidad del Sistema Financiero Internacional, los gobernadores de los Bancos Centrales del G-10 expidieron un comunicado en septiembre de 1974 transmitiendo un mensaje de total respaldo a la liquidez del sistema de pagos internacionales. De igual manera, crearon un comité permanente de supervisores encargado de desarrollar principios y reglas apropiadas sobre prácticas de regulación y supervisión de los mercados bancarios internacionales (Walker 2001).

El comité debía reportarles a tales gobernadores sobre el desarrollo de herramientas que evitaran la ocurrencia de crisis similares en el futuro. Tendría su sede en Basilea, Suiza, en las oficinas del Banco de Pagos Internacionales (BPI). Desde entonces, el Comité de Basilea se ha caracterizado por su formalidad legal y procedimental, por ser un comité que deriva su existencia del mandato de los gobernadores y directores de los referidos Bancos Centrales, así como por la seriedad y solidez de su trabajo (Walker 2001).

Actualmente están vigentes los acuerdos de Basilea III, que contemplan significativas mejoras en el capital regulatorio de los bancos (mismas que se abordarán más adelante), en línea con estos acuerdos se han desarrollado e implementado mejoras en los marcos regulatorios de los países.

Algunos países como México, Argentina y Brasil, que son los únicos países latinoamericanos con membresía plena como partes del Comité de Basilea, han estado en proceso de incorporar en su marco normativo los estándares de capital establecidos por Basilea III, si bien en otros países de la región aún no hay una aplicación tan homogénea de los mismos, se está consciente de la importancia de incorporar en sus marcos regulatorios estos cambios.

Olano Puicon (2018) analiza todo lo concerniente a la regulación bancaria del Perú, específicamente los acuerdos emitidos por el Comité de Basilea, los cuáles han venido adaptándose a los cambios que existen en el sector bancario. La finalidad es dar a conocer que al implementar las medidas establecidas por el acuerdo de Basilea III, específicamente el de reforzar la protección del riesgo, así como mejora de la calidad, consistencia y transparencia de la base de capital, constitución de colchones y un coeficiente de apalancamiento dentro de las operaciones de las entidades financieras, estas ayudarán a reducir la posibilidad de que exista una futura crisis financiera, pues al acogerse a esta normativa se espera que el sistema sea más eficiente, generando con ello una estabilidad económica.

Según Olano Puicon (2018), que todos los países se acojan a una regulación financiera es importante porque fomenta la solidez y estabilidad tanto nacional como internacional, esto reduce la posibilidad de contagio entre países e instituciones financieras con fuertes relaciones entre ellas. Así como también puede existir una propagación de crisis del sistema financiero que se puede manifestar cuando hay una relación directa entre los bancos, es decir, si una entidad bancaria quiebra esta puede extenderse a otra y otras entidades financieras, y por lo tanto causarían problemas en la economía nacional e internacional.

Warman et al. (2014) consideran que la incorporación de los estándares de capital regulatorio establecidos por Basilea III en la legislación de cualquier país es importante y deseable por las siguientes razones: 1) Se fortalece el capital regulatorio de los bancos al aumentar no sólo el nivel del capital sino su capacidad de absorber pérdidas. El fortalecimiento del capital de los bancos mejora la estabilidad financiera de cualquier país y reduce la probabilidad de utilizar recursos fiscales en casos de crisis bancarias. 2) Una regulación más homogénea entre los diversos países permitiría que los indicadores de solvencia de sus bancos fueran realmente comparables. 3) Una medición de capital reconocida por los intermediarios y los mercados nacionales e internacionales ayudaría a mantener la confianza en los indicadores de solvencia de los bancos.

3. Principales Recomendaciones de los Acuerdos de Basilea III

En 2010, se da la última actualización de los acuerdos de Basilea con la versión III, es importante mencionar que esta versión no nació con la vocación de sustituir a las previamente vigentes, si no de modificar los acuerdos y completarlos de modo que bien puede hablarse de una cierta línea de continuidad entre los mismos, a pesar de los cambios que se han introducido.

No se puede hablar de Basilea III, sin hablar de la crisis financiera del año 2008, ya que se puede decir que los mismos son el resultado de un programa de reformas basado en las lecciones extraídas de la misma.

La profundidad y seriedad de la crisis estuvieron agravadas por las deficiencias del sector bancario, por ejemplo el excesivo apalancamiento, la escasez y mala calidad del capital, y la insuficiencia de las reservas de liquidez. La crisis se vio agravada por un proceso de des apalancamiento pro cíclico y por las interconexiones entre instituciones financieras de importancia sistémica. Para dar respuesta a estos fenómenos, las reformas del Comité se dirigen a mejorar la capacidad del sector bancario para absorber perturbaciones provocadas por tensiones financieras y económicas, sea cual sea su origen, reduciendo con ello su propagación hacia la economía real (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea 2010).

Tomando en cuenta lo anterior, Basilea III propone una serie de nuevas medidas, entre las que destacan: un ratio de apalancamiento, así como la incorporación de aspectos macroprudenciales a través de la conformación de colchones de capital y provisiones anti cíclicas, mejoras en la evaluación de los activos ponderados por riesgo, y ratios de liquidez.

El marco de Basilea III se resume en las siguientes medidas, que han sido acordadas y anunciadas por el Comité de Basilea y los Gobernadores y Jefes de Supervisión entre julio de 2009 y septiembre de 2010:

- Mejorar la calidad del capital para que los bancos puedan absorber mejor las pérdidas mientras están en activo (going concern) y también cuando entran en liquidación (gone concern);
- Aumentar la cobertura del riesgo del marco de capital, en concreto para las actividades de negociación, titulizaciones, exposiciones a vehículos de financiación;
- Elevar los requerimientos mínimos de capital, con un aumento del capital ordinario mínimo del 2% al 4,5% y la introducción de un "colchón" de conservación del 2,5%, lo que sitúa el total de capital ordinario obligatorio en el 7%;
- Introducir un coeficiente de apalancamiento internacionalmente armonizado para apuntalar la medida de capital basada en el riesgo y para contener la acumulación excesiva de apalancamiento en el sistema;
- Endurecer las normas relativas al proceso del examen supervisor (Segundo Pilar) y a la divulgación pública de información (Tercer Pilar), junto con orientaciones adicionales en los ámbitos de buenas prácticas de valoración, pruebas de tensión, gestión del riesgo de liquidez, gobierno corporativo y políticas retributivas;
- Introducir estándares mínimos de liquidez en forma de un coeficiente de cobertura de liquidez (a corto plazo) y un coeficiente de financiación estable neta (a largo plazo); y;
- Fomentar la acumulación de capital en los buenos momentos para disponer de él en periodos de tensión, mediante un colchón de conservación de capital y un colchón anti cíclico para proteger al sector bancario frente a periodos de crecimiento excesivo del crédito.

En la siguiente tabla se puede observar de forma resumida los principales bloques o ejes de las recomendaciones incorporadas en los acuerdos de Basilea III.



FIGURA 1: Principales Ejes del Acuerdo de Basilea III

Fuente: Elaboración Propia

3.1. Principales Recomendaciones en Materia de Capital en Basilea III.

3.1.1. Calidad del capital

La crisis de 2008 dejó en clara evidencia que las entidades financieras no contaban con un nivel óptimo de capital de alta calidad que fuera capaz de absorber pérdidas. Otro punto importante fue que existían muchas inconsistencias entre las definiciones de capital de distintas jurisdicciones, así como poca disponibilidad de la información y oportunidad en las publicaciones de sus datos, esto dificultó al mercado poder evaluar y comparar la calidad del capital de las instituciones, lo que provocó mayor incertidumbre (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea 2010).

La mejora de la calidad del capital se acomete por dos vías. En primer lugar, se endurecen sustancialmente los criterios de elegibilidad de los elementos a considerarse como capital regulatorio y, en segundo lugar, los ajustes regulatorios se aplican sobre el Capital Ordinario (CET1, por sus siglas en inglés).

Endurecimiento de los criterios de eligibilidad.

Según Basilea III, el capital regulatorio total va a estar formado por dos elementos: Capital de Nivel 1 (el cual se compone por el Capital Ordinario y el Capital Adicional) y por el Capital de Nivel 2.

El Capital Ordinario (CET1), es el capital de mayor calidad, y constituye la pieza fundamental de la nueva regulación. Para ser computables como Capital Ordinario de Nivel 1, los instrumentos tendrán que cumplir con una serie de requisitos, entre los que se pueden encontrar que sean permanentes, que estén clasificados como patrimonio neto a efectos contables y que la entidad no tenga obligación expresa de remuneración (Ibáñez Sandoval & Domingo Ortuño 2013). Formarán parte del CET1, las acciones ordinarias (o su equivalente para las compañías que no sean sociedades anónimas), las primas de emisión y las reservas (Ríos Ramírez 2014).

El Capital Adicional de Nivel 1 estará formado por los pasivos perpetuos con retribución discrecional, es decir, por instrumentos híbridos como las acciones preferentes convertibles. Los términos contractuales de dichos instrumentes incluirán una cláusula que prevea su conversión en acciones ordinarias a discreción de la autoridad competente si la ratio cae por debajo de determinado nivel.

Por último, el Capital de Nivel 2 se compondrá de préstamos subordinados con duración superior a 5 años. Al armonizar los criterios que deben cumplir los instrumentos para ser computables como Capital de Nivel 1 y Capital de Nivel 2, se mejora la comparabilidad a nivel internacional, lo que permite la igualdad competitiva.

Aplicación de los ajustes regulatorios al Capital Ordinario.

En virtud de la nueva regulación, se ha concertado aplicar los ajustes directamente al Capital Ordinario para asegurar su plena capacidad de absorción de pérdidas. En la normativa anterior, algunos de estos filtros prudenciales y deducciones se aplicaban o bien a escala del Capital Total (es decir, Capital de Nivel 1 más Capital de Nivel 2), o bien de los dos niveles por separado, pero nunca directamente del Capital Ordinario.

3.1.2. Cantidad de Capital

Además de mejorar la calidad del capital, Basilea III aumenta sustancialmente el capital con el objetivo de contribuir a una mayor estabilidad financiera. Del mismo modo que la definición de capital se mantuvo al pasar de Basilea I a Basilea II, el nivel del ratio de solvencia tampoco se modificó, manteniéndose en el 8% original establecido en el Primer Acuerdo de 1988, sin embargo, se transformaron las proporciones del capital que lo conformarían (Ríos Ramírez

2014).

Las entidades deberán cubrir con Capital Ordinario, como mínimo, el 4,5 % de sus APR tras las deducciones pertinentes. El capital de Nivel 1 (Capital Ordinario más Capital Adicional), deberá cubrir como mínimo el 6 % de dichos activos; y con el capital regulatorio total (Capital de Nivel 1 más Capital de Nivel 2), deberá ser de al menos el 8 % de los APR (Ríos Ramírez 2014).

Con la nueva normativa, a pesar de que el requerimiento de capital total se mantiene en el 8%, el requerimiento mínimo de Capital Ordinario pasa del 2% (sin ajustes) al 4.5% (con ajustes). Si a esto se añade el colchón de conservación de capital, y que también se afronta con Capital Ordinario, se eleva a un requerimiento del 7% del valor de los APR. Por tanto, el incremento total del ratio es de aproximadamente cinco puntos porcentuales.

3.1.3. Constitución de colchones de capital

Para intentar mitigar los efectos procíclicos de las tensiones financieras, el Comité de Basilea ha creado unos colchones (buffers) de capital, los cuales son complementarios al resto de requerimientos de recursos propios. Deben constituirse en momentos de coyuntura favorable para poder recurrir a ellos en momentos de estrés y de esta forma absorber (en lugar de amplificar) las perturbaciones del sistema (Ríos Ramírez 2014).

Colchón de conservación del capital

El marco de Basilea III introduce un colchón de conservación de capital del 2,5 % de los APR, que deberá cubrirse con Capital Ordinario de Nivel 1 (CET1), puesto que se considera que tiene capacidad plena de absorción de pérdidas. Se diseña como un colchón adicional al requerimiento mínimo de capital regulador y, salvo en periodos de tensión, se deberá mantener por encima del mínimo. No obstante, podrá ser utilizado en momentos de dificultades económicas (Ríos Ramírez 2014).

Cuando se haya recurrido a él, los bancos deberán recomponerlo o bien reduciendo las distribuciones discrecionales de beneficios (limitando el reparto de dividendos, la recompra de acciones y la retribución variable de los empleados) o captando capital nuevo del sector privado. Dicha limitación permite reconstruir el capital más rápidamente mediante la reducción de la salida de flujos de caja.

Este ratio ayudará a reducir la prociclicidad ya que, al ayudar a las entidades financieras a fortalecer su base de capital y superar situaciones de dificultad, garantiza que mantengan su capacidad de concesión de créditos a la economía en su conjunto (Ibáñez Sandoval & Domingo Ortuño 2013).

No obstante, antes de poder aportarse al colchón de conservación de capital, el CET1 se

deberá utilizar para satisfacer los niveles mínimos de capital mencionados en el apartado anterior, es decir, 6% de capital de Nivel 1 y 8% de capital total.

Colchón anti-cíclico

Como pudo comprobarse durante la crisis, los vínculos entre el sector bancario y la economía real pueden provocar un círculo vicioso desestabilizador, por lo que resulta de crucial importancia que la banca acumule capital defensivo en momentos de expansión crediticia. A diferencia del colchón de conservación de capital, el enfoque de este coeficiente es macroprudencial ya que tiene en cuenta el entorno macro financiero en el que operan los bancos, y su finalidad es proteger al sector del riesgo sistémico que puede llegar a provocar el crecimiento excesivo del crédito bancario en términos agregados. Al requerir más capital en momentos de crecimiento crediticio excesivo, se evita que éste sea demasiado barato, contribuyendo a moderar el ciclo alcista (Ibáñez Sandoval & Domingo Ortuño 2013).

El requerimiento de colchón anti-cíclico se aplicará ampliando el colchón de conservación de capital, el cual a su vez amplía los requerimientos de capital. Sin embargo, en lugar de establecer un valor a nivel internacional, la reforma concede cierta discreción a las autoridades nacionales de los Estados miembros del Comité, que deberán vigilar la expansión del crédito y valorar si las circunstancias justifican el establecimiento del colchón. Si consideran que el crecimiento del crédito está ocasionando una acumulación inaceptable de riesgo sistémico, podrán exigir la dotación de un colchón anti-cíclico cuyo nivel se situará entre el 0 % y el 2,5 % de los APR, aunque podría llegar a ser superior (Figura 2).

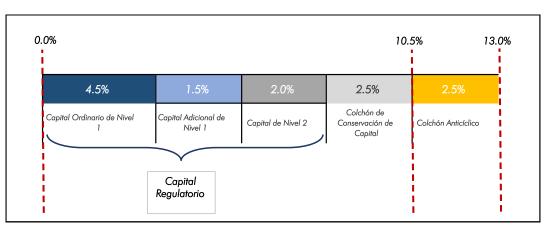


FIGURA 2: Descomposición de los requerimientos de capital según Basilea III

Fuente: Elaboración propia.

Igual que con el colchón de conservación de capital, en el caso de que una entidad incumpla los requisitos combinados de colchón, se limitará la distribución del resultado y deberá concertar con las autoridades competentes un Plan de Conservación de Capital que incluirá las medidas previstas para garantizar su cumplimiento. Ambos colchones se implantaron, entre el 1 de enero de 2016 y finales de 2018, entrando plenamente en vigor el 1 de enero de 2019. (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea 2017).

3.1.4. Ratio de apalancamiento

Una de las causas que ha provocado la reciente crisis financiera mundial ha sido el excesivo endeudamiento del sector financiero. Es decir, la relación entre la financiación que un banco necesita para conceder préstamos a sus clientes y el capital propio o, lo que es lo mismo, la cantidad de capital que una entidad financiera obtiene de sus acreedores por cada unidad de capital propio (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea 2017).

Se debe recordar que un banco financia sus activos (créditos concedidos) mediante sus recursos propios (capital) y sus pasivos (deuda y depósitos). Por tanto, una forma de controlar su endeudamiento sería requerir más capital que financiara el activo.

Sin embargo, la regulación pre-crisis consideraba que, para medir la salud financiera de una entidad, bastaba con que ésta mantuviera un porcentaje determinado de capital propio en función de sus activos ponderados por riesgo (APR) sin considerar como variable lo endeudada que estuviera dicha entidad.

Después, la crisis demostró que el capital exigido a través de estos ratios no era suficiente como para absorber las pérdidas potenciales, ya que la combinación de los distintos modelos de valoración de riesgos permitían a los bancos llegar a cifras de APR muy bajas. Así pues, muchas entidades contaban aparentemente con ratios de capital muy elevados, no porque tuvieran capital suficiente, sino porque el denominador (APR) no reflejaba de forma real el riesgo que incorporaban sus balances. Ello les permitió endeudarse en exceso sin que saltaran las alarmas, hasta que la crisis llegó a un extremo que obligó a las entidades financieras a comenzar un proceso de reducción del apalancamiento, contribuyendo a la desestabilización del sistema financiero y de la economía real al presionar a la baja el precio de los activos y contribuir a la espiral de pérdidas, reducción de capital y contracción del crédito.

El Comité de Basilea III consideró conveniente introducir una magnitud complementaria a los ratios de capital tradicionales y que diera una medida de la calidad del capital de una entidad. Fue así como surgió el ratio de apalancamiento cuyo cálculo es sencillo, transparente y comparable entre distintas entidades.

El ratio de apalancamiento es el cociente entre el capital regulatorio requerido de Nivel 1 (o CET1) y el total de activos bancarios (incluidos aquellos que están fuera de balance). Con este ratio el regulador pretende alcanzar dos objetivos: por un lado, limitar el exceso de deuda que una entidad pueda asumir; y por otro, contar con una medida complementaria que refuerce los requerimientos de capital independientemente del riesgo.

Entre las ventajas de este ratio (además de las ya mencionadas asociadas a la sencillez de

su cálculo y comparabilidad) destacan el hecho de que cubre todos los riesgos en los que incurre una entidad. Además, permite limitar el riesgo que puede asumir un banco independientemente de si la ponderación de sus activos está o no realizada correctamente e impide el crecimiento incontrolado de los activos de un balance (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea 2017)

La combinación del ratio de apalancamiento con los ratios de capital ponderados por riesgo generan beneficios que pueden ser claves para evitar futuras crisis financieras: permite la reducción del riesgo sistémico, asegura la cobertura de todos los riesgos de una entidad y reduce la autonomía de un banco a la hora de llevar a cabo actividades con un riesgo excesivo. Así, aquellas entidades con niveles de activos ponderados por riesgo elevados cuentan con la restricción de elevar el capital para cumplir con los requisitos regulatorios mientras que, aquellas con APR bajos, se verán constreñidos por el ratio de apalancamiento.

Las entidades deben calcular dicha ratio como el cociente entre la «medida del capital» (numerador) dividida entre la «medida de la exposición» (denominador) y se expresa en forma de porcentaje. Por el momento, el Comité ha propuesto una ratio del 3%, es decir, el total de los activos de un banco (incluyendo aquellos dentro y fuera de balance) no debería ser superior a 33 veces el capital (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea 2017).

$$Coeficiente de Apalancamiento = \frac{Medida del capital}{Medida de la exposición}$$
(1)

En el numerador, como medida de capital, se ha sugerido usar el capital de Nivel 1, aunque el Comité está estudiando también la posibilidad de usar el CET1 o el capital total en su lugar. Por otro lado, la medida de exposición del denominador se calcula como la suma de las exposiciones dentro y fuera de balance.

Lo novedoso de esta ratio es que actúa como salvaguarda de ciertos fallos que tiene la ratio de solvencia. Por un lado, al no basarse en la ponderación por riesgo de los activos, protege contra posibles errores en los modelos de medición del riesgo, especialmente de los modelos internos de valoración. Además, sirve como garantía frente al potencial arbitraje del capital en función del riesgo, ya que la ratio de solvencia es vulnerable a la ponderación.

Por tratarse de una medida completamente nueva, entraría en vigor hasta 2018. Hasta entonces, el Comité ha establecido un periodo de prueba transicional, comprendida entre el 1 de enero de 2013 y el 1 de enero de 2017, durante el cual se realizaría un seguimiento del impacto de la aplicación de la ratio y de su comportamiento en relación de los requerimientos de capital en función del riesgo. A partir del 1 de enero de 2015, los bancos debían publicar información sobre su medida de apalancamiento al menos una vez al año. Se esperaba completar la calibración final de la medida antes del 2017 para proceder a su incorporación como requerimiento adicional obligatorio al Primer Pilar en 2018 (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea 2017).

4. Evolución del Marco Normativo en Nicaragua

4.1. Regulación Bancaria en Materia de Capital en el SFN 2010-2019.

En el 2013 con el fin de analizar la estabilidad financiera de Nicaragua y en cumplimiento de las obligaciones que les confiere la ley, el Banco Central de Nicaragua (BCN) y la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por la naturaleza de sus funciones y atribuciones legales institucionalizaron un convenio para la conformación de un Comité de Estabilidad Financiera (CEF).

El objetivo de este comité es promover la estabilidad financiera mediante el monitoreo oportuno de riesgos sistémicos y análisis macro prudencial, contribuyendo de esta manera al diseño de políticas económicas en este ámbito, cabe destacar que si bien la Superintendencia de Bancos es quien está por ley facultada para dictar las principales normativas que rigen el sistema financiero nacional, muchas de ellas se discuten previamente con este comité.

Si bien el Comité de Estabilidad Financiera existía como un mecanismo de trabajo conjunto entre el Banco Central de Nicaragua y la Superintendencia de Bancos, fue hasta en agosto del 2018 mediante la publicación de la Ley No 979, Ley de creación de los bonos para el fortalecimiento de la solidez financiera y del comité de estabilidad financiera donde, se reconoce su existencia jurídica como órgano técnico de consulta y coordinación a fin de promover la estabilidad y sostenibilidad del país.

En 2016 y 2017 la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en conjunto con el Banco Central de Nicaragua trabajaron en un Paquete de normas macro prudenciales que tenían como fin el fortalecimiento del Sistema Financiero Nacional (SFN) para prevenir riesgos sistémicos y fortalecer la estabilidad macroeconómica, cabe destacar que este paquete de normas se encuentra en línea con las recomendadas por Basilea III.

4.1.1. Norma sobre Adecuación de Capital

La Adecuación de Capital o suficiencia Patrimonial es la relación porcentual de cobertura que tiene una entidad financiera de los posibles riesgos ponderados de sus partidas de activo, sensibilizadas con partidas no asignables y de riesgo inherentes de la actividad.

La Ley General de Bancos en su artículo 19, indica que con el fin de promover la solvencia de las instituciones financieras estas deberán de mantener como mínimo una relación del 10 % entre la base de cálculo de capital (Capital Primario + Capital Secundario) / (Activos de riesgo crediticios y nocionales), a efectos de esta Ley, el capital correspondiente a dicha

relación se denomina capital requerido.

$$Capital Requerido = \frac{Base \ de \ Cálculo}{Activos \ Ponderados \ por \ Riesgos \ (APR)}$$
(2)

El capital regulatorio de un banco intenta medir los recursos realmente disponibles con los que un banco cuenta para absorber pérdidas no esperadas. Constituye el numerador del índice de adecuación de capital, que actualmente es el indicador más importante de la solvencia de un banco. La medición adecuada de la solvencia y capitalización de un banco involucra diversos factores; entre ellos destacan: la integración del capital regulatorio, es decir, qué conceptos conforman el capital, cuáles conceptos deben de deducirse, y qué características deben de cumplir los instrumentos de capitalización computables como capital regulatorio; la medición de los activos ponderados sujetos a riesgo; el ámbito de aplicación, es decir, si la medición se realiza sobre bases consolidadas; y la alineación con principios contables internacionalmente aceptados (Warman et al. 2014).

A esta relación de la base de cálculo entre los activos ponderados por su nivel de riesgo también se le conoce como adecuación de capital. Según la ley general de bancos de Nicaragua, una institución financiera deberá de tener como capital requerido o adecuación de capital mínimo un 10% de sus APR, 2 puntos porcentuales arriba que lo recomendado por el Comité de Basilea, quien dicta que este ratio debería de ser como mínimo 8%.

La superintendencia de Bancos, dictó Resolución N^o CD-SIBOIF-651-1-OCTU27-2010 con fecha del 27 de octubre de 2010, la NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL donde se establecieron las regulaciones referidas a los componentes de la base de cálculo del capital, capital mínimo requerido, activos de riesgo crediticio, los activos nocionales por riesgo cambiario y otras disposiciones.

Criterios de elegibilidad de capital.

Como se mencionó anteriormente, una de las principales recomendaciones en los acuerdos de Basilea III en materia de capital son los criterios de elegibilidad del mismo, es decir define qué debe de considerarse como capital regulatorio y la cantidad de capital, es decir establece los mínimos de capital que deben de ser considerados prudentes para que los bancos puedan afrontar pérdidas.

Nicaragua en materia de la elegibilidad de los criterios para definir que es capital regulatorio y cómo está conformado el mismo, tiene prácticas que difieren de lo recomendado por Basilea III. Según Basilea III, el capital regulatorio total va a estar formado por dos elementos: capital de nivel 1 (el cual se compone por el capital ordinario y el capital adicional) y por el capital de nivel 2, sin embargo, Nicaragua usa otra nomenclatura para referirse al capital regulatorio que básicamente es lo mismo. El capital de nivel 1 (o denominado capital Tier 1 en otras literaturas) es lo que en Nicaragua se conoce como capital primario y de igual forma en Nicaragua se conoce como capital secundario lo que en Basilea III se conoce como capital de nivel 2.

Basilea III recomienda que el capital de nivel 1, es decir lo que en Nicaragua se conoce como capital primario, esté compuesto por dos tipos de capital, capital ordinario (o CET1 por sus siglas en inglés) y el capital adicional. El objetivo del capital de nivel 1 es que aquí debe de incluirse un capital de mayor calidad, instrumentos de capital que como se vio con anterioridad deben de cumplir con la característica de no tener una obligación de ser remunerados, Basilea III recomienda que es a este capital ordinario que se deben de aplicar los ajustes para asegurar su plena capacidad de absorber pérdidas; caso contrario que como se hacía antes de la puesta en práctica de Basilea III, que las deducciones eran directamente al capital total o bien al primario y secundario.

En el caso de la regulación nicaragüense aún no hace esta distinción para el capital primario entre capital ordinario y capital adicional, por lo que hace que los ajustes regulatorios de capital o deducciones aún se sigan haciendo en la base de capital o bien del capital primario, sin embargo, entre los cambios significativos que incluyen las reformas que se han realizado a la presente norma de adecuación de capital, destacan las modificaciones al artículo 5, que hace referencia a las deducciones que se deberán aplicar en el cálculo de la adecuación de capital (ver en Anexos la Figura A1).

Cabe destacar que en las reformas realizadas a la norma de adecuación de capital son pocas las que afectan los componentes de cálculo del capital primario y capital secundario, entre las que más destacan en materia de conformación de capital, es la creación de un fondo de provisiones anti cíclicas como parte del capital secundario.

Basilea III como parte de sus medidas macro prudenciales recomienda la conformación de este fondo de provisiones con el fin de crear reservas en periodos de crecimiento del crédito para hacer frente en momentos que exista algún deterioro de la caída de los préstamos. Nicaragua dictó una norma que regulara la constitución de provisiones anti cíclicas por parte de las instituciones financiaras: RESOLUCIÓN Nº CD-SIBOIF-1016-1-SEP19-2017 de fecha 19 de septiembre de 2017 NORMA SOBRE CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES ANTI-CICLICAS.

Otro de los cambios incorporados en las reformas a la norma de adecuación de capital, es la reclasificación de muchos de los instrumentos financieros de las instituciones, por lo que se aprobó la NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO CONTABLE PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (Resolución No CD-SIBOIF-1020-1-OCT10-2017), donde se actualizó el marco contable de las instituciones con base normas internacionales de información financiera (NIIF), con el fin de homogenizar los conceptos de capital ya que al ser las NIIF reconocidas globalmente facilita el parámetro de comparabilidad entre países, y están basadas en principios razonablemente articulados, fortaleciendo así, los procesos contables en

las instituciones financieras, atenuando los riesgos de realizar contabilizaciones erróneas en sus operaciones. Esa norma sobre cambio en el marco contable de las instituciones financieras empezó a hacerse efectiva a partir del 2019.

Otro grueso de las reformas a la norma de adecuación de capital implementadas en Nicaragua, está dado por el lado del denominador y es la revalorización de los activos ponderados por riesgos, y los activos nocionales, entre las últimas recomendaciones de Basilea incluidas en la adenda II y IIII donde se incluyen nuevos riesgos. El Comité de Basilea recomienda nuevas formas de revalorizar los activos fuera y dentro de balance, tomando en cuenta esto las reformas a la norma de adecuación hace una mejor evaluación de los activos de las instituciones financieras.

Cantidad del capital.

Como se menciona con anterioridad, Basilea III establece una estructura del capital regulatorio distinto al que hace Nicaragua. El capital regulatorio, que es el capital primario en la regulación nicaragüense, debe de ser mínimo 5% de los activos ponderados por riesgo, lo que es menor a lo recomendado por Basilea III que indica que debe de estar situado como mínimo en 6% y constar con dos componentes, 4.5% de capital ordinario donde debe estar el capital más capaz para absorber pérdidas de forma inmediata, y el capital adicional de nivel 1 que debe de ser igual a 1.5% tal y como se puede apreciar en la Figura 3 de la descomposición de los requerimientos de capital según Basilea III.

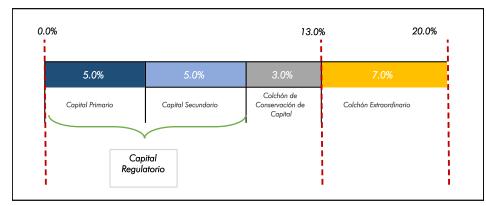


FIGURA 3: Descomposición de los requerimientos de capital en Nicaragua

Fuente: Elaboración propia

4.1.2. Norma de Distribución de Utilidades

Basilea III propone la conformación de colchones de conservación de capital y colchones contra cíclicos de capital, con el fin de proteger a las instituciones financieras del efecto de los ciclos financieros, este es un tema que ha captado la atención de todos los países y generado consenso sobre la importancia de que el sector bancario refuerce sus defensas de capital en periodos en que los riesgos aumentan.

La importancia de estos colchones está no solamente en que garantizan que las entidades bancarias tengan capital para hacer frente a sus obligaciones, sino que también son importantes para el país en general ya que estas medidas protegen a la economía de los riesgos que puedan iniciar en los sistemas financieros y transferirse a la economía real.

Por lo anterior, como respuesta a las recomendaciones de Basilea III, en Nicaragua desde el año 2017 se ha avanzado en la conformación de dos colchones de capital, una reserva de conservación de capital y una reserva de capital extraordinario.

Inicialmente, la reserva o colchón de conservación de capital, estaba contemplado dentro de una norma con resolución CD-SIBOIF-926-I-ENE26-2016, NORMA SOBRE CONSTITU-CIÓN DE RESERVA DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL, la cual fue derogada y pasó a ser sustituida por una norma que regula que la conformación de estos colchones son requisitos para la no objeción de la SIBOIF para distribución de utilidades.

Esto debido a que la constitución de estos elementos adicionales de capital debe de incluir acciones comunes y utilidades retenidas, para asegurar que el banco no pueda distribuir dividendos o ganancias entre sus accionistas mientras el banco incumpla con los niveles mínimos de capital regulatorio.

La norma de distribución de utilidades (Resolución No CDSIBOIF-1016-2-SEP19-2017), tiene el fin de asegurar la calidad del capital mediante el establecimiento de las condiciones mínimas que se deben cumplir para la distribución de utilidades, normando como deberán de estar constituidas estas reservas:

Reserva de conservación de capital: la norma establece que el porcentaje a constituir por las instituciones financieras será de 3% de los activos ponderados por riesgo, un poco superior a lo que sugiere Basilea III, que recomienda debe de ser de 2.5%. De igual forma la norma establece que esta reserva de conservación debe de ser adicional al porcentaje mínimo de capital primario. Asimismo, deberá de estar constituida con capital primario y con los resultados de periodos anteriores incluidos en el capital secundario.

Reserva de capital extraordinaria: el porcentaje a constituir según la norma de distribución de utilidades de esta reserva para Nicaragua será de 2.5 % de los activos ponderados por riesgo, cabe destacar que la norma establece que la conformación de esta debe de ser adicional de la reserva de conservación de capital, e igual debe de estar constituida de capital primario y con los resultados de periodos anteriores incluidos en el capital secundario.

Es importante destacar que la conformación de estos colchones en Nicaragua tienen diferencias metodológicas frente a lo que recomienda Basilea III, ya que Basilea III recomienda que los ejercicios anteriores del periodo deben de ser parte del capital primario por la tanto deben de estar incluidos en la conformación de estos colchones, sin embargo Nicaragua computa esta partida como capital secundario lo que hace que para la constitución del mismo se tenga que sumar esa partida de capital secundario.

Otra de las diferencias metodológicas que destacan en la constitución de estos colchones con lo recomendado por Basilea III, es que Basilea recomienda que estas reservas deben de ser constituidas del capital ordinario, es decir ese capital dentro del capital primario que es de mejor capacidad para la absorción de pérdidas, sin embargo como se mencionó anteriormente, en Nicaragua no existe esta distinción lo que limita esa funcionalidad.

Si bien inicialmente la norma establece que esta reserva de capital extraordinario debe de ser de 2.5 %, cumpliendo con el carácter prudencial que tiene la misma, y que está a disposición del Superintendente de Bancos, esta reserva de conservación fue temporalmente modificada a partir del año 2018, manteniéndose vigente aún en 2020, por medio de la Resolución CD-SIBOIF-1084-1-NOV22-2018 bajo el nombre de, NORMA TEMPORAL PARA LA CONS-TITUCIÓN DE RESERVA DE CAPITAL EXTRAORDINARIA, dónde se establece que de manera temporal, se deberá constituir una reserva del 7% de los activos ponderados por riesgo.

Pasar de 2.5% de capital extraordinario a 7%, se da en el contexto de fortalecer el capital de las instituciones financieras, como medida prudencial ante un potencial deterioro de la calidad de la cartera de crédito y con el fin de evitar descapitalizar la banca, debido a lo atractivo que podría resultar para los accionistas llevarse o distribuirse dividendos durante ese periodo.

Porcentaje de utilidades retenidas, según el indicador de adecuación de capital						
Segmento	Rango (%)	Norma de Distribución de Utilidades (CCC 3%- CCE 2.5%)	Norma temporal Capital Extraordinario (CCC 3%- CCE 7.0%)			
		% Utilidades retenidas				
1	10.00-12.00	100%	100%			
2	12.01-12.50	80%	95%			
3	12.51-13.00	60%	85%			
4	>13.00	50%	80%			

FIGURA 4: Porcentaje de Utilidades Retenidas

Fuente: Elaboración propia con base en la Norma de distribución de utilidades.

Tomando en cuenta esta modificación a la norma temporal para la constitución de la reserva de capital extraordinario, actualmente los requerimientos de capital que deben de cumplir las instituciones financieras para poderse distribuir utilidades queda como se mostró en la Figura 3, sufriendo así algunos cambios los porcentajes para la distribución de dividendos, como muestra la Figura 4.

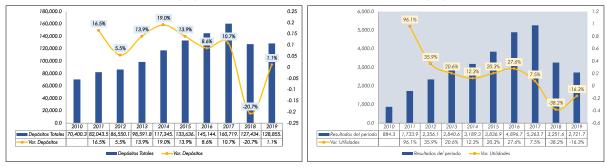
Como se puede apreciar la tabla de porcentajes de utilidades retenidas, está relacionada directamente con los niveles de adecuación de capital (ADK) que constituyen las instituciones financieras, a mayor ADK, mayor es el monto de utilidades a distribuir, tomando como referencia los montos establecidos en dicha tabla.

En el 2018 el sistema financiero nicaragüense estaba pasando por situaciones de estrés, producto de la situación sociopolítica que estaba atravesando el país. Antes del 2018 las utilidades del sistema financiero tenían una tendencia de crecimiento (ver figura 5) por lo que aumentar las restricciones para distribuir utilidades en ese momento como medida prudencial era fundamental, dado que los incentivos para que los accionistas se llevaran su dinero era alto, sin embargo, la adecuada aplicación de estos instrumentos macroprudenciales por parte de las autoridades reguladoras fueron cruciales para mantener la estabilidad del sistema financiero y la economía en general, en 2018 los depósitos del sistema financiero estaban sufriendo un deterioro notable (ver Figura 5) explicado por la especulación asociada a la situación coyuntural que vivía el país en ese momento.

Sin duda la institucionalización de estos mecanismos de conservación dentro del marco regulatorio del país fueron fundamentales para mantener adecuados niveles de solvencia en las instituciones financieras del país.

FIGURA 5: Comportamiento de las Utilidades y Depósitos del Sistema Financiero

(a) Variación de depósitos totales del Sistema Fi- (b) Variación de utilidades del Sistema Financiero nanciero Nacional 2010-2019 (%) Nacional 2010-2019 (%)



Fuente: Elaboración Propia

4.1.3. Norma de Apalancamiento

A partir del año 2016, a través de Resolución N° CD-SIBOIF-926-2-ENE26-2016, entró en vigencia la norma sobre requerimiento mínimo de apalancamiento la cual tiene como objeto establecer un coeficiente mínimo de apalancamiento que las instituciones financieras deben mantener con el fin de reducir el apalancamiento, de tal forma que se mitigue el riesgo de procesos de des apalancamiento desestabilizadores que puedan afectar al sistema financiero y

a la economía real del país, a su vez pretende introducir medidas de salvaguardia adicionales frente al riesgo de errores en los cálculos de ponderadores de riesgos, entre otros, complementando las medidas basadas en riesgo con otras más simples, transparentes e independientes.

El Coeficiente Mínimo de Apalancamiento (CMA), se define en la norma como la relación entre capital primario y el total de los activos y contingentes neto de provisiones, depreciaciones y amortizaciones, sin ponderar por riesgo. Las cuentas que deducen del capital primario deben ser restadas del activo.

$$CMA = \frac{(CP + RA - PD)}{(AT + CN - PD)}$$
(3)

Donde:

CP: Capital Primario;
RA: Resultados Acumulados de periodos anteriores;
PD: Partidas deducidas de la base de cálculo de capital;
AT: Activos totales;
CN: Contingente neto de provisiones, depreciaciones y amortizaciones sin ponderar por riesgo.

El límite de coeficiente mínimo de apalancamiento mensual deberá ser, al menos, del 3.75%, mientras que Basilea III recomienda que debe de ser como mínimo 3%.

En el artículo 4 de la norma se establece que las instituciones financieras deben considerar como capital primario los componentes establecidos en la normativa que regula la materia sobre adecuación de capital, más resultados acumulados de períodos anteriores que sean computables, incluidos en los componentes de capital secundario, menos las deducciones de capital.

Para el cálculo de los activos totales y contingentes del denominador, las instituciones financieras deben incluir la totalidad de los activos y contingentes netos de provisiones, depreciaciones y amortizaciones, sin ponderar por riesgo. Se deducirán partidas que se deducen del capital primario. En el caso de las contingentes, se deben calcular las partidas fuera de balance aplicando un Factor de Conversión Crediticia (FCC) uniforme del 100 %, exceptuando las líneas de crédito de utilización automática, que pueden ser revocadas incondicionalmente por la institución en cualquier momento y sin previo aviso, o en las que se contemple su cancelación automática en caso de deterioro de la solvencia del prestatario; en cuyo caso se utilizará un FCC de 10%.

5. Consideraciones Finales

Nicaragua en el periodo de 2010-2019 ha implementado una serie de normas en materia de capital que están en línea con las recomendaciones del Comité de Basilea, entre ellas destacan

la Norma de Adecuación de Capital, Norma de Distribución de utilidades y Norma de Ratio de Apalancamiento. Estas normas van de la mano con una serie de acciones y otras normativas que intentan seguir las principales recomendaciones en materia de capital que incluye Basilea III, como mejoras en la calidad de capital con una clasificación correcta de los instrumentos de capital incluidos en la Norma de cambio del Marco contable de las instituciones financieras, así como la inclusión de herramientas macropudenciales como es la norma de la creación de provisiones anti-cíclicas.

Cabe destacar que Nicaragua, aun con diferencias metodológicas, ha incluido en gran parte de su marco regulatorio los principales ejes de mejoras incluidos en Basilea III, Sin embargo en la regulación nacional aún hay grandes rasgos implementados de Basilea II y Basilea III, se podría decir que la regulación actual en Nicaragua es un híbrido de las recomendaciones del Comité de Basilea.

Una de las principales diferencias metodológicas entre la regulación nacional y las recomendaciones de Basilea III que a la vez incluye uno de los principales retos para la regulación y supervisión de Nicaragua está en la norma de adecuación de capital que como se ha mencionado con anterioridad establece las pautas para indicar la elegibilidad de los criterios de capital, así como la cantidad del mismo que las instituciones financieras deben de tener constituido como capital regulatorio.

Si bien Nicaragua norma que la adecuación de capital debe de ser 10%, mayor que el 8% que recomienda Basilea III, es importante destacar el hecho que este 10% está compuesto por 5% de capital primario y 5% de capital secundario, marca la diferencia con las recomendaciones de Basilea III donde la importancia de mantener niveles altos de capital de nivel 1 o capital primario debe de ser sustancial para que las instituciones financieras mantengan capital de gran calidad ante cualquier situación de riesgo.

Basilea III recomienda que como medida de restricción de distribución de utilidades los bancos deben de constituir colchones de capital extraordinario asegurando de esa forma que antes de distribuirse dividendos aseguren como capital mínimo un capital que sea capaz de absorber pérdidas en situaciones de perturbaciones financieras, la norma de distribución de utilidades de Nicaragua cumple con estos criterios. De hecho se podría decir que la conformación de estos colchones de capital tuvieron un rol fundamental para mantener la solvencia del sistema financiero en 2018, sumado con las otras políticas monetarias y financieras que se gestionaron en ese periodo, destacando el apoyo del Banco Central haciendo una excelente gestión de la liquidez del sistema financiero, poniendo a la disponibilidad líneas de créditos, de igual forma que en materia de crédito el regulador dictó normas que ayudaron a los bancos a gestionar el posible deterioro en sus carteras.

Basilea III hace mención de la importancia de identificar interconexiones bancarias para evitar que se materialicen riesgos sistémicos, ya que la crisis financiera del 2008 dejó claro como los riesgos de instituciones grandes y que están conectadas con otras instituciones del sistema financiero pueden terminar en un caos financiero. Actualmente el marco normativo vigente no establece algún tipo de regulación especializada para identificar instituciones de importancia sistémica en el país, así como tampoco un tratamiento especializado para las mismas. Se considera que esto debe de ser fundamental y deben de ir de la mano con el resto de recomendaciones en materia de capital que hasta el momento se han aprobado.

La exigencia de mayor capital y de mejor calidad para las instituciones financieras, especialmente para las pequeñas, podría conducir a que las instituciones financieras restrinjan ciertas líneas de negocio, para lograr por medio de los activos ponderados por riesgo incidir en el capital que deben de cumplir por ley afectando el dinamismo económico, en otras palabras en caso de tener presión para cumplir con los requerimientos crecientes de capital, las instituciones podrían hacer más restrictiva su política de aprobación de créditos, es importante que cada normativa aprobada se mida el impacto según el tamaño de la institución.

Se puede concluir que si bien Nicaragua tiene diferencias metodológicas en el diseño e implementación de las normativas en materia de capital con lo recomendado por Basilea III las normativas en materia de capital que están vigentes recogen gran parte de la naturaleza de la regulación recomendada por Basilea III, el fortalecimiento de mecanismos micro prudenciales así como la incorporación de medidas macro prudenciales que recogen la esencia de preparar y proteger el sistema financiero ante situaciones de estrés, garantizando así la solvencia del Sistema Financiero Nacional, sin embargo aún quedan retos por cumplir.

Es importante mencionar que este documento deja una línea de investigación abierta. Después de haber expuesto las principales normativas que se han venido implementando en el periodo 2010-2019, sería interesante evaluar en trabajos posteriores la efectividad de las mismas ante la simulación de escenarios de estrés.

Referencias

- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2010), 'La respuesta del comité de basilea a la crisis financiera: informe al g-20', *Banco de Pagos Internacionales* pp. 1–21.
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2017), 'Resumen de las reformas de basilea iii', Recuperado de https://www. bis. org/bcbs/publ/d424_hlsummary_es. pdf.
- Ibáñez Sandoval, J. P. & Domingo Ortuño, B. M. (2013), 'La transposición de basilea iii a la legislación europea', Estabilidad financiera. Nº 25 (noviembre 2013), p. 63-97.
- Olano Puicon, E. O. (2018), 'Implementación del acuerdo de basilea iii en la regulación bancaria del perú'.
- Ríos Ramírez, I. M. (2014), 'Basilea iii: La nueva regulación bancaria y sus implicaciones'.
- Walker, G. (2001), *International banking regulation: law, policy and practice*, Vol. 19, Kluwer Law International BV.
- Warman, F. et al. (2014), Integración del capital regulatorio en países latinoamericanos y efectos de Basilea III, CEMLA.

A. Anexos

FIGURA A1: Principales cambios al artículo 5 de la Norma de Adecuación de Capital.

Norma de Adecuación de capital	Reforma 2013	Reforma 2016	Reforma 2017	Reforma 2018
Artículo 5: D				
Se deducirán al cálculo de Adecuación	n de Capital los ru	bros siguientes:		
A) Se deducirá de la sumatoria de los componentes de capital				
rimario, lo siguiente:				
1) El valor en libros de la plusvalía mercantil comprada, derivada de las	C			6
fusiones o adquisiciones de instituciones tanto las asignadas a los bienes	Se mantiene	Se mantiene	Se mantiene	Se mantiene
de uso como las no asignadas (contabilizada en cargos diferidos).				
2) Resultados acumulados de períodos anteriores en caso de pérdidas.	Se mantiene	Se mantiene	Se mantiene	Se mantiene
3) Donaciones no capitalizables que cuentan con condiciones de				
reintegro		Se incorpora	Se mantiene	Se mantiene
4) Otros activos contabilizados en cargos diferidos netos de				
amortizaciones: impuestos pagados por anticipado, otros gastos pagados				
por anticipado, impuesto sobre la renta diferido, mejoras a propiedades				
tomadas en alguiler, software, otros cargos diferidos, y papelería, útiles y		Se incorpora	Se mantiene	Se mantiene
otros materiales. Estas cuentas tampoco se contaran dentro de los activos				
si os malenales. Estas esemas tampées se contatan denno de los denvos				
) Se deducirá de la sumatoria de los componentes de capital				
ecundario ,				
 Los Resultados del Período Actual, en caso de pérdidas; 	Se mantiene	Se mantiene	Se mantiene	Se mantiene
 Los déficits por valuación de las inversiones disponibles para la venta 		Se incorpora	Se mantiene	Se elimina
 2) El saldo negativo de la cuenta Otro Resultado Integral Neto. 				Se incorpora
 B) El monto de la ganancia por ventas con financiamiento de activos no 				
inancieros, más el importe por revaluaciones de esos activos, registrados				
antes de la venta como ajuste de transición al primero de enero 2018 y				
ajuste por revaluación del Otro Resultado Integral. Una vez que se ha				Se incorpora
ecuperado totalmente el valor de costo del activo no financiero, la				oc meorpora
ganancia y revaluación referida anteriormente dejarán de deducirse en el				
Capital Secundario.				
4) El saldo de las subcuentas Resultado del Ejercicio No Distribuible y				
Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores No Distribuibles				Se incorpora
) Se deducirá de la Base de Cálculo de Capital, lo siguiente:				
 Cualquier ajuste pendiente de constituir; 				Se mantiene
 El valor en libros de las inversiones en instrumentos de capital 				Se mannene
emitidos por subsidiarias, si la institución financiera inversionista ejerce				
control directo o indirecto sobre la mayoría del capital de la entidad				
emisora; y asociadas, si la institución financiera inversionista ejerce				
control directo o indirecto sobre un porcentaje igual o mayor al 20% del	Se mantiene	Se mantiene	Se mantiene	Se elimina
capital de la entidad emisora. Estas inversiones tampoco se contarán en				
el cómputo de los activos de riesgo contenidos en el artículo 6 de la				
presente norma.				
) El valor en libros de las participaciones en instrumentos de capital				
emitidos por subsidiarias y asociadas. De igual forma se deducirán las	1			
participaciones en negocios conjuntos. Estas inversiones tampoco se	1			Se incorpora
contarán en el cómputo de los activos de riesgo contenidos en el artículo	1			se incorpora
sontaran en el computo de los activos de riesgo contenidos en el artículo 6 de la presente norma.	1			
se entiende por instrumentos de capital, para efectos de la aplicación del			+	
se entienae por instrumentos ae capital, para etectos ae la aplicación del presente literal, cualquiera de los siguientes: acciones corrientes o	1			
oresente literal, cualquiera de los siguientes: acciones corrientes o comunes, acciones preferentes, otros títulos de participación en el capital	Se mantiene	Se mantiene	Se mantiene	Se mantiene
de la entidad emisora, e instrumentos de deuda subordinada.	1	1		1

Fuente: Elaboración propia con base en la Norma de adecuación de capital y sus reformas.